

EXPEDIENTE N° 16 – 4732 - 2020.-
DECRETO ACUERDO N° 0062.20.009.-

San Salvador de Jujuy, 2 de julio de 2020.-

VISTO:

El DNU del PEN N° 260/2020 y su modificatorio DNU N° 287/2020; el DNU del PEN N° 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y su modificatorio DNU 355/2020; la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; Decreto Acuerdo Provincial N° 762-G/2020, Adhesión a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y a la Decisión Administrativa N° 490/20 emanada de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Carta Orgánica Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la implementación del *Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que dispuso el Decreto 297/2020 establece que "las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas";*

Que, esta imposibilidad de las personas de continuar desarrollando sus tareas habituales, genera que los cuentapropistas y pequeños comerciantes se vean afectados en el desarrollo de las actividades que les permiten acceder a sus ingresos, ante las disímiles situaciones que se generan en cada rubro o actividad en las diversas fases por las que atravesó nuestra ciudad producto de las medidas adoptadas a fin de hacer frente a la pandemia;

Que, en virtud del dictado de la cuarentena nacional, y aún antes de ella, los pequeños comercios, autónomos, monotributistas y trabajadores informales, se vieron afectados significativamente en la faz económica y vieron afectados significativamente sus ingresos, sin tener otra fuente de provisión de los mismos, ni contrato de vinculación permanente;

Que, respecto a los trabajadores informales, el Gobierno Nacional dispuso un incremento a las AUH, y asignaciones por maternidad, que junto a otras disposiciones y acciones directas de ayuda de parte de los estados nacionales, provinciales y municipales contribuyen a paliar la grave situación que aqueja a toda la población y en particular éstos sectores más vulnerables;

Que, por decreto municipal se adhirió a las medidas provinciales de aislamiento social obligatorio (que adoptara inmediatamente el



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Gobierno de la Nación) dispuesto a partir del día 16 de marzo del corriente año, lo que produjo inexorablemente el deterioro del intercambio comercial y la afección de la economía en general;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que, a pesar de las medidas que viene desplegando el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos locales desde el primer caso confirmado en la Argentina, al día de hoy se han contabilizado a la fecha 64.517 casos de personas infectadas, habiendo fallecido 1.307 de ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD;

Que, sabido es que dichas cifras habrán de aumentar, por lo que la incertidumbre en la población y los sectores productivos de la sociedad se incrementan día a día, tanto en lo concerniente al despliegue del virus, como a la reactivación de sus actividades cotidianas;

Que, en virtud de dicha problemática el Gobierno Nacional dispuso diversas medidas de ayuda directa para los sectores más vulnerables y otras para paliar la situación económica de los sectores productivos, comerciales y autónomos que no reciben ayuda directa por parte del Estado en ésta crisis;

Que, en consonancia con ello, y en el marco de la presente situación, resulta imperante que desde nuestro Municipio se contemple la situación y se prevean medidas efectivas de colaboración que generen una disminución en los costos que afronta el sector, con un criterio de equidad;

Que, en ese sentido, las TASAS retributivas de servicios que percibe el erario municipal exclusivamente sobre dichos sectores, si bien tiene incidencia en el conjunto de los ingresos municipales, creemos que puede ser absorbido en su percepción, a los fines de colaborar con el funcionamiento de los sectores mencionados;

Que, en igual sentido, se debe tener en cuenta que los sectores beneficiarios de algunas de las presentes medidas, no reciben ayuda o beneficio alguno por parte del poder público (o la ayuda es muy restringida o insuficiente), y se han visto obligados a cerrar sus comercios, lugares de atención o suspender sus tareas cotidianas, realizando un verdadero sacrificio especial en favor del bien común;

Que, ésta medida es dictada en estricto cumplimiento de las disposiciones de nuestra Carta Orgánica Municipal que prescribe en su ARTÍCULO 103º *"RECURSOS NO TRIBUTARIOS. PRINCIPIOS: Las tasas, contribución de mejoras y cánones, así como los precios y tarifas, serán equitativos y deberán procurar el recupero de las sumas invertidas a fin de asegurar la continuidad de la prestación", como así también se condicen con los principios rectores establecidos por nuestra Carta Orgánica Municipal;*

Que, la realidad objetiva muestra claramente la reducción cuantitativa de muchos servicios producto del aislamiento social obligatorio, en especial en el área comercial de la ciudad y en relación al servicio de Higiene Urbana. Ello requiere la gestión, en aras de preservar el erario municipal, de un convenio y/o adhesión por parte del concesionario del servicio de higiene Urbana de parte de la ciudad, en base a criterios de reciprocidad y razonabilidad;

Que, en definitiva, resulta consecuentemente de estricta razón y justicia otorgar beneficios como forma de morigerar los gastos y costos de los contribuyentes mencionados, provocados por la crisis socio económica originada como consecuencia de la pandemia;



Por ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ad referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy y a partir de la fecha, se establecen medidas paliativas destinadas a sectores vinculados a la actividad económica de la Pequeña y Mediana empresa de la ciudad.-

ARTÍCULO 2°: Fijase la reducción sobre el valor de las cuotas de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la vía pública y del Canon de Utilización de Inmuebles Municipales, para los contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y referido a cada emprendimiento comercial particular que, por disposición de los poderes públicos Nacional, Provincial y/o Municipal, no hubieran podido continuar prestando sus servicios, según la siguiente escala:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) a los que desde el 16 de marzo al 30 de junio no pudieron ejercer su actividad comercial en forma habitual o de ninguna otra autorizada.-
- b) Del treinta y cinco por ciento (35%) a los que pudieron ejercer aunque parcialmente su actividad comercial autorizada por el COE PROVINCIAL en dicho lapso temporal, mientras no estuvimos enmarcados en la fase 1.-
- c) Del veinte por ciento (20%) a los que en dicho periodo y a pesar del asilamiento, pudieron realizar la actividad por medios alternativos (entregas a domicilio, retiro de local, etc).-

A los fines de hacer efectiva la reducción referida a la Tasa del Servicio Urbano de Limpieza de la vía pública en las zonas en que la prestación del citado servicio se encuentre bajo el régimen de concesión, se suscribirá un Convenio con la Empresa concesionaria para implementar dicho beneficio.

En los casos de los contribuyentes que hubiesen abonado al Municipio por pago anticipado el cien por ciento (100%) de las cuotas referidas a los periodos de abril, mayo y junio, se le reconocerá la diferencia como crédito fiscal que podrán afectar a cualquier tipo de tributo municipal presente o futuro.

ARTICULO 3°: Para poder acceder a los beneficios establecidos por el artículo anterior, los comercios deberán acreditar:

- a) Tener habilitación comercial vigente a la fecha del dictado del presente decreto;
- b) Haber cancelado la tasa o tarifa hasta el 31 de diciembre de 2019; y
- c) Una disminución sustancial de la facturación con relación a 2019.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO



ARTÍCULO 4º: En el mismo marco, determínese una reducción del 50% sobre la Tasa por Inspección, Control y Servicios Diversos a los titulares de Certificados de Habilitación para la prestación del Servicio de transporte alternativo de Taxi Radio Llamadas y Taxi-Compartido.-

ARTÍCULO 5º: Los beneficios previstos en los artículos 2º y 4º del presente decreto, tendrán vigencia por los períodos de: abril, mayo y junio del año 2020. Asimismo, y en relación a los mismos, quedan suspendida la aplicación de intereses resarcitorios y punitivos por las deudas generadas desde el 1/3/2020 hasta el 31/7/2020 para todos los contribuyentes beneficiarios.-

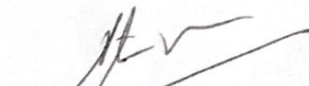
ARTÍCULO 6º.- Dispóngase un plan especial de pago aplicable para el pago de los beneficios establecidos en los artículos 2º y 4º y referidos a los vencimientos de los periodos comprendidos entre el 1/3/2020 hasta el 31/7/2020 consistente en la posibilidad de pago en tres cuotas sin interés.-


ARTICULO 7º: Fijase hasta el 30 de septiembre de 2020 un descuento del 10% para las cuotas mensuales abonadas por los contribuyentes con más de 90 días de anticipación a su vencimiento y aplicable a todos los tributos del ejercicio 2.020.-

ARTÍCULO 8º: Determínese un descuento del 5% para los pagos realizados a través de la página web – Mercado Pago o mediante débito en cuenta bancaria o débito en tarjetas de crédito, referido a Impuesto Automotor y Tasa de Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública y un descuento del 5% al pago en tiempo y forma de los impuestos referidos a los meses de julio a diciembre del año 2020. Ambos beneficios son acumulativos.-

ARTÍCULO 9º: Facultase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad a reglamentar el presente decreto, a fin de establecer los mecanismos para hacer efectivos los beneficios establecidos en la presente.-

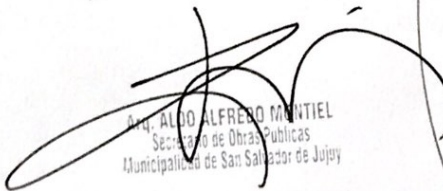
ARTÍCULO 10º: Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento de la Dirección General de Rentas y de las Secretarías que conforman el Ejecutivo Municipal.-


Lic. MARÍA APAZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de San Salvador de Jujuy



Dr. CARLOS JOSÉ PILÓN
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Salvador de Jujuy


Sr. GUILLERMO E. JORGE
INDEPENDIENTE
Municipalidad de S. S. de Jujuy


Lic. LUCIANO AGUSTÍN CORDOBA
Secretaría de Comunicación,
Desarrollo y Modernización
Municipalidad de San Salvador de Jujuy


Sr. ALDO ALFREDO MANTIEL
Secretaría de Obras Públicas
Municipalidad de San Salvador de Jujuy


Sr. GUILLERMO E. LANDOLFINO
Secretaría de Gestión de Recursos
Municipalidad de San Salvador de Jujuy


JOSE LUIS SANCHEZ
Secretaría de Desarrollo Humano
Municipalidad de S. S. de Jujuy